

1719

54223

34

Don Juan Canaura Reg.
prim. de la villa de Puebla

Libre

Que se obró el acuerdo
del 9 de febr. de 1718 en punto
de elección de Predicador

Pdo. de Teniente

Lib.

Verdadero

Sept del 8^o de Agyenda

Ceinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENS
TA Y NVEVE.

Joseph Pablo de Torres Ventanilla Oñ. del Rey nuestro Señor
Comisariado en la Villa de Huancayo y Secretario del Ayuntamiento
dicha Villa certifico do feey verdadero testimonio como en el
libro de Huencos del año mil setecientos y quatro y ocho de
esta dha Villa entre otros Huencos se encuentra uno
que ala letra es del tenor siguiente = Huencos sobre
Huancama = En la Villa de Huancayo a Diez y nueve dias
del mes de febrero de mil setecientos y quatro y ocho
años juntos y congregados los Señores Dn^{os} Dn^{os} Dn^{os} Dn^{os}
ra Alcalde, Dn^o Francisco Barberan Regidor Mayor, Miguel
de Padilla Regidor Segundo, Dn^o Bn^o Coulla Dn^o Sindico,
Dn^o Juan Joseph Barberan, Dn^o Joaquin Sanchez de Cuzco
Dn^o Miguel Lasqual y Miedo, fran. Sanauja, Bern
nardo Corrao, fran. Lasqual y Miedo, fran. Juan
y Joaquin Miedo y Selma Mondaxony Mandaxony q
no se queda dar Segunda Huancama a ningún
Piedicador que no sea Condictamen de las Causa
nas de Huancama y de los Señores Inculcados,
Cuya Resolución fue así tomada q. los Señores au
ba nombrados y lo firmaron Junto con mi

[Faint handwritten text, possibly bleed-through or a separate note.]



[Faint handwritten text at the bottom left of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom center of the page.]

El Cgo de que Auto. de D. Joseph Labra = D.
 Ignacio Barbaan = Miguel de Labra = adme
 Martin = Bme Concha = con Sndico = de orden
 de D. Joseph Labra = con Secretario = Cuius
 fuerit bien y fielmente saque de su Original
 y para en el oficio de mi cargo a que me
 refiero; De Pedro de D. Juan Sanauja
 Regidor Mayor actual de esta Villa en el corri-
 ente año de mil setecientos y quatro y
 Alcalde interino en ausencia de D. Juan Laxa-
 no, y D. Juan Pasqual Doi el presente testi-
 monio en esta Villa de Rubielos a Diez y seis
 dias del mes de Abril de mil setecientos y
 quatro y nueve años que firmo y signo a dia
 de esta fecha

En testimonio =  = de verdad

Joseph Pablo del Pozo Penamilla C. y Sec. y



Veinte maravedis.

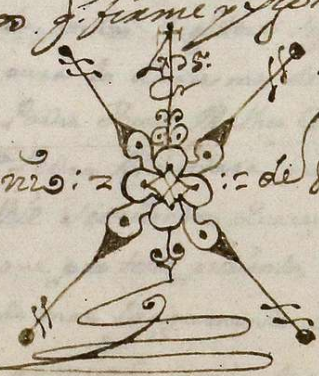
SELLO QVARTO. VEINTE
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y QVAREN-
 TA Y NVEVE.

Joseph Pablo del Pozo Penamilla C. y Sec. y
 Dominado de la Villa de Rubielos y Secretario del S. J.
 Gobierno de esta Villa Certifico lo fey el citado testi-
 monio y en el libro de acuerdos del corriente año mil se-
 teientos y quatro y nueve se halla en acuerdo sobre
 su yzima el qual ala letra es de tenor siguiente = Acuerdo
 sobre Predicador de su yzima en las Casas de su Ayuntamiento
 a tres dias del mes de Abril de mil setecientos y quatro y
 nueve y concurridos los S. J. Juan Pasqual Doi D. Juan
 Sanauja Reg. Mayor, Joaquin Lido y Selma Reg.
 Seg. Antonio Almaran Reg. terc. y Fran. Baselpa Con-
 s. Sndico y Propos. G. Dho. Reg. Primero que en atencion
 a lo acordado de elegir Predicador de la su yzima de esta Villa
 para el año mil setecientos y cinquenta y tener en acuerdo con
 junta de inculados del año antecedente en q. se deter-
 mino quino se diera Reg. su yzima a los Predicador
 Reg. Reg. Dho. S. Reg. Decano excepto al del año qua-
 rentay ocho y al del año quarentay nueve y q. en lo
 demas eligieren los S. J. Reg. Reg. y terc. el predicador q.
 les pareciere q. cuius motivo dixo q. omnia el votar y
 oida q. los dho. S. Reg. Reg. y terc. la Res. f. y Propo-
 sa dixeron que el acuerdo de inculados q. arriba

se refieren fuesen intervenion de algunos de ellos
con el Ayuntamiento no habiendose hallado en el muc-
hos de aquellos, y aun de los q. interviniéron
huvo q. entendió no consentia, y por halla ex-
presa esta precisa circunstancia, y como se halla
firmado q. dho. Inculados, y q. aung. se qui-
siera h' contra lo acordado no a' duda se po-
d'ia hacer a' siempre y q. fuese conveniente
y con mas razon considerandose de utilidad
esp'itual al bien publico de q. se sigue inferir
q. si quitandose a' este aquella q. eligi' qualqui-
era de los Predicadores q. se exceptuan el obsexar
dho. acuerdo seria muy perjudicial, y gran
poco puede servir de embarazo a' su eleccion
el exceptuar los Predicadores de los años q. se acuerda
Respecto de tener libertad de elegir cada año con
su voto el que le pareciere conveniente, añadi-
endose a' esto, q. el exceptuar dho. dos Predicados
no es segun el tenor de dho. acuerdo, q. segun
el solo podia servir de embarazo elegir el Pre-
dicador del año mil set. q. parentay nueve q.
entendese dos quaxuma Conventos, P'ales.
dho. ss. Reg. seg. y tend. pasaron a' dar su voto
el q. diexon a' favor del P. L. f. Matheo Doz Juan
dian del Convento de la Ciu. de Orizuela del
orden de S. Pedro Alcantara q. predico la Quaxuma
del año quarentay ocho en atencion
a' estar informado q. quasi todo los Conventos
de esta Villa q. endha quaxuma se expresan
to el maior fruto Esp'itual q. avian visto =

En mismo q. esta con todo el pueblo pidiendo q. el dho. f'oida q.
dho. P'or Sindico dha. Resolucion dize q. la aprovava como
atal. Respecto de estar informado del mismo: En mismo
no dixeron dho. dos ss. Reg. q. en el caso de no venir a' pre-
dicar dho. predicador q. no admita la suya enma, o, dho.
qualquiera titulo q. la daran aun Religioso de dho.
orden a' aquel q. la Villa pidiese: Laeto tambien dho. S.
P'or Sindico Convino; todo lo qual dho. S. Decano D.
fran. Sanauja dize q. se protestava, y protesto y en caso
necario y q. de lo convenga Rep'icidami el C'go. le
diere testimonio, y en la forma q. se acuerda lo acordaron y fir-
maron de q. dize = Valgan los emendados q. dho. ss. Reg.
q. Primero dize sobre q. puesto = y Valga el emendado a'
quello = fran. P'agualledo P'ale. = fran. Sanauja
Reg. = Joaquin Riego Selma Reg. = Antonio Rmo
San Reg. = fran. Bavelga Sindico Acordado Joseph
Joaq. P'ale. Cuió acuerdo de su original bien fiel m'ha
q. el qual q. en el oficio de mi Cargo a' q. me Refiero y
de mandam. de dho. fran. Sanauja Reg. Decano y P.
interino q. ausencia de Juan P'agallo y fran. Cruz
y Riego P'ale. Doi el p'nte Testim. en dha. Villa de Oriz.
a' diez y siete dia del mes de Abril de mil set. Juan
ay nueva años. q. frame y dize o' dia de la fecha,

En Testimonio: = de Verdad



Joseph Pablo de Torres Verdumilla A. Sec.?

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE.

Ex^{ma} Señor

Dⁿ Fran^{co} de Sanaya. Regidor Primero de la Villa de Aubia
por parte de su Real, ante V^{ra} Señoría, y en la mejor forma
digo: Que el Ayuntamiento del año pasado de mil setecientos Quie-
renta y Ocho teniendo presentes muchos inconvenientes de la
Quaresma a los Predicadores, que ya una vez la avian predicado, lo
continuando este abuso era como de justicia Confraternidad
aunque las Circunstancias del Orador no fueran acreedoras, a mas
de privarse al Ayuntamiento del año inmediato la libre elec-
cion de su Obispo por un acuerdo de diez y nueve de febrero de este año de
Quarenta y Ocho evitar los sobredichos inconvenientes no se de-
boliese la Quaresma a que una vez la havia predicado, lo que fue
a Consulta, y aprobacion de los señores Doctores de esta Villa
como todo parece del testimonio que presento: Lo qual, que sin
embargo de lo dicho haviendo puntado el Ayuntamiento actual
en el dia tres del corriente, y año para dar esta Quaresma, acor-
dando esta Acuerdo, por los Regidores segundos, y terceros de preuan-
do lo fue elegido para la Quaresma de mil setecientos y cinquenta
en Predicador al Padre Fray Mathias Doctor Guardian del Convento
de Orizuela de S^{ta} Pedro Alcantara, que la la havia predicado en
el año pasado de mil setecientos Quarenta y ocho, que aprobó el
Sindicado Prior, lo que pro teste pidiendo, como pide remedio por la
testimonio, como todo mas largamente consta, y parece del, que
presento, en cuya atencion, y en la de que si se pone en practica

Dicha Eleccion en depués del citado acuerdo del año de
 Quarentay nueve se puede tener abax emulacion y de
 entre Pilla y sus Peñeros. Por tanto

Alexp. suplico queriendo por presentados dho certifi-
 nio en su vista, y en lo arriba dho se una mandara se observe
 guarde, y cumpla el citado acuerdo de diez y nueve de
 Mayo de Mil-sett de la Reyna y ocho, y en su consecuencia de
 por mala, tal y de la Eleccion echo en el acuerdo del día
 de del Corriente mes de Abril, y que se proceda a nueva ele-
 de Predicador en sujeta, que no le comprenda en el citado a-
 de de Quarentay y ocho, del que se hizo especial favor de
 su justicia que pido

La presento
 Agustin Larraza

Laragona a Mil de Mayo y ocho de 1749

Enferme el Ayuntamiento de la villa de Duruelo
 de que el Contador este pedimento dentro de
 ocho dias

se devia en 7 de Mayo



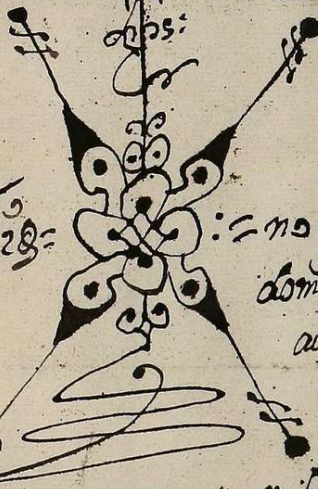
Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS.
 AÑO DE MIL SETECIENTOS,
 Y CINQUENTA.

Yo Don Joaquin de la Cruz a todos los manifestamos
 que yo como Don Joaquin Sanchez de Carrasca
 Don Joseph Aubia, Don Inaquim Igual, Don Pedro de
 Villa y Juan Montecinos todos Alcaldes Regidores y
 Ayuntamiento y Procurador Sindico de la primera villa
 de Rubielos estando juntos en forma en el punto acos-
 tumbado de que go el presente Corriente doy fe en
 nombre y voz de dho Ayuntamiento y de los en el numero
 sesenta y ocho de cada uno de los veintidós de dha villa no
 rebocando los votos Procuradores por nosotros y dho nues-
 tro Ayuntamiento conchudados y nombrados, como ha oia
 de nuevo hacemos y ordenamos ciertos especiales
 y alas cosas infra scriptas Generales Procuradores nues-
 tros, y de dho Ayuntamiento a saber es, a Don Juan Pedro
 no Crevan, y a Don Eugenio Bailin Procuradores
 del numero residentes en la Ciudad de Zaragoza. a los
 dos juntos, y a cada uno de por sí especialmente y expre-
 para que por nosotros y dho nuestro Ayuntamiento queden

dho. Procuradores Juntos, o de por sí, o por sí y pareceres y
 parezcan ante qualesquier Jueces, Jueces, Jueces y Jueces
 unales así Eclesiásticos, como seculares, que conven-
 ga y sea necesario y hazer y hagan, Juntos, o, dep-
 sí Pedimentos, Requirimientos, Citaciones, Pro-
 testas pídas, Depositiones, Excepciones, Execuciones,
 Ventas, y Remates de bienes, y en prueba, Juntos, o
 de por sí, presenten los testigos e Instrumentos ne-
 cesarios, tachan y contradigan lo que en contrario
 se instanciare y presentare, pidan y hagan Autos
 y sentencias interlocutorias, y definitivas con-
 entan y accipen las favorables y de las contra-
 rias apelen y supliquen y sigan las Appela-
 ciones en todas Instancias hasta su determina-
 cion recuen Jueces Secuadros y otros ministros
 y los Vicios y permitidos Juramentos que para li-
 quidar la Verdad fueren convenientes y final-
 mente hagan Juntos, o, de por sí todas las demás
 diligencias Judiciales y extra Judiciales, que
 en el Interes y Progreso de los Pleitos puedan
 ocurrir y ofrezere aunque sean tales que por
 su naturaleza requiera mas especial Poder
 del que aquí va expresado que para todo ello y
 lo anexo y dependiente les damos y atribuímos á los
 dho. Juntos, o, á cada uno de por sí todo nuestro
 Poder y de dho. Ayuntamiento y de los en el successo
 res qual le venimos y les podemos dar con facul-
 tad de que Juntos, o, de por sí lo puedan substituir
 en una ó mas Veces y personas, como les pareciere

revocar los substitutos y nombrar otros de nuevo y nome-
 nando haver por firme y valido todo lo que por dho.
 nuestros Procuradores Juntos, o, de por sí y los substituidos
 o, substitutos en su caso fuere hecho dho. y procurado y que
 no revocar en tiempo alguno su obligacion, que á ello
 ha venido de nuestras personas y bienes y de dho. Ayuntam-
 to en muebles como sitios donde quisiere habidos y por haver
 hecho fue la Sobredho. en dha. Villa de Rubielos á Cañete



no de mi Joseph Pablo de Torres Quintanilla
 Comandante en la Villa de Rubielos con
 autoridad Real por lo de las Reales
 Reynos y Señoríos del Rey nuestro
 Señal publico. Borrario que á lo
 Sobredho. presente fui Sillero en que el dho.

Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

Joseph Pablo de Torres y Enríquez ^{Alf.º} del Rey nro Señor, don
 de la Villa de Rubielos y Secretario del Ayuntamiento de la misma
 todos fees y radados con monio como en el libro de acuerdos
 del año mil Setecientos quarenta y ocho de esta Villa que está
 am Carlos se halla y no del Señor D. Juan de Aranda
 Sobre quaresma - En la Villa de Rubielos a diez y nueve
 días del mes de febrero del mil Setecientos quarenta y ocho
 años Juntos y concurridos los Señores D. Joseph Rubia
 de D. Ignazio Barberan Regidor mayor; Miguel de
 Pablo de Nebreda Regidor; Bartholome Coulla Procu-
 rador Sindico; D. Juan Joseph Barberan, D. Joaquin
 Sanchez de Curando Miguel Parquay y Ardes; D.º
 Sanatruja, Bernardo Borroz, D.º Parquay y Redo; D.º
 Juan y Joaquin Redo y Selma acordaron y mandaron
 con que no se pueda dar según lo que se ha
 que se da de que no sea con dicitamen de las Pe-
 ñonas de Ayuntamiento y de los SS. Inscritos de esta
 Dicho town fue así Tomada por los Señores arriba nom-
 brados y se firmaron juntos con mi el Alf.º de que Cer-
 tifico = D. Joseph Rubia = D. Ignazio Barberan

to
 Ayuntamiento de la Villa de
 Rubielos acordó en el año de
 1748. que no se pueda re-
 petir la quaresma ánin-
 guna que no sea con dicitamen
 del Ayuntamiento y con
 tena.
 D.º de curso al
 gub.º de sanatruja / D.º 1.º
 dicitamen que sin embargo
 de la D.º de Rubielos ha
 van privilegio en Rubielos
 por el de la D.º de Rubielos
 en adelante lo que ha

proce... de Sanahu...
 da. por que si se dava
 lugar a esto continuan
 las discordias en
 de la Villa de San...
 Publico... se declarase
 por un...
 y se...
 M...
 Man...
 al...
 que es el que...
 el...
 se ha hecho el...
 en este...

parendo por el...
 Este año...
 fabe el...
 ocurrian...
 Suficieron...
 Si deven...
 L...



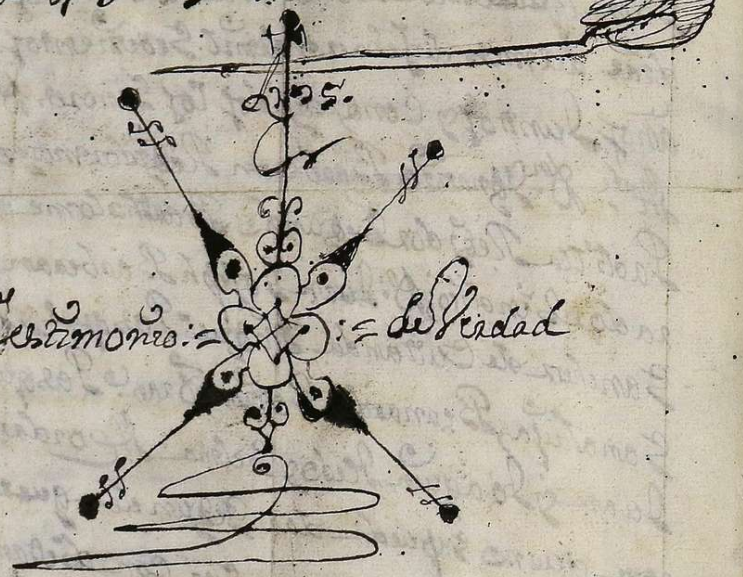
Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CIN-
 QUENTA.

Joseph Pablo de Torres y... del Rey nro Señor...
 en la Villa de Tumbes y Secretario del...
 codos...
 del año mil...
 am...
 Sobre...
 dia...
 años...
 He...
 Paolito...
 ra...
 Sanchez...
 San...
 Juan...
 con...
 que...
 que...
 de...
 de...
 de...
 de...

Miguel de Padilla = Joaquin Martin Ped. = Saadte
 Correla Procurador Sindico = De Orden de los
 SS: = Joseph Torres Secretario = Concurado
 con el original de que se trata: Y de orden y man-
 damento de los SS: Sr. Joaquin Sanchez de Curandá
 Sr. Sr. Joseph Rubia Regidor mayor y Juan
 Montañinos Procurador Sindico con el profundo
 testimonio en esta Villa de Puerto de la Cruz a nueve
 dias del mes de Junio de mil Setecientos y Cin-
 quenta que firmen Gil y hoy día de la fecha

En Testimonio: = de la Verdad



Joseph Pablo de Torres Penmalla C. de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
 DE MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CIN-
 QUENTA.

Como Senor.

Juan Juan. Compa then. de Juan Antonio Trevan
 en me de los Al. Nac. Sr. Sindico, y Diputado de la
 Villa de Nubala, de quien presento poder en bastante
 forma, ante Sr. puerco, como mejor proceda Dijo
 que el Sr. Diputado en el año pasado de mil
 Setecientos quarenta y ocho, con asistencia de los
 Inculcadores de esta Villa, que aora llaman la Junta
 de los veinte, a que estan reducidas las Cortes de
 real, acordaron y formaron una resolucion, sobre
 el modo de dar la Luneta, y lo que se deba pre-
 tica para repeta en equida, como parece man-
 dado del Sr. Diputado por el Sr. de Tenos, que en
 la debida forma presento; y respecto de ocur-
 rir al Sr. Diputado sin embargo de lo dho.
 Al Sr. Diputado haya por presentado Sr. Diputado
 y tenim. y en su vista mande si debe dar
 se, o no dho. dho. por ser este medio para es-
 uer a toda discordia que an procede de justi-
 cia, y para ello Sr. Juan Juan Trevan

Laxag. y el Rey V. g. y el Rey de Navarra.

Por lo que sobre elección para Regidoria de la Quaresma de la villa de Rubielos, Catrova su Ayuntamiento con la veintena en diez y nueve de febrero de mil setecientos quarenta y ocho: mandamos el actual Rey unammente con justificación sobre el contenido de los Pedimentos dados sobre este asunto. Por otra valga

Dise.



Seienta y ocho maravedis.


SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA. 4

En Nombre del Rey; Sea a todos manifestado: Que nominados D. Joaquín Igual Infanteon, y Juan del Villar Regidores Segundos, y vecinos de la villa de Rubielos de la Curia de Arce, residentes en ella; en rebocación de los de mis Protes, que hasta de este tubiéramos nominados, ahora de nuevo, los dos juntos, como tales Regidores, de nro buen grado, por el presente, otorgamos que damos todo nro poder, cumplido, General, amplio, y bastante para al de Dios se requiere, y es necesario, mas puede, y deve valer, a favor de Alexandro de Peña, y Fidei, de Juan Lopez de Oto, y de Pablo de Saumbe, Procuradores del Numero de la Real Audiencia de la Ciudad de Zaragoza, residentes en ella, ausentes, pero como si fueren presentes, especialmente, para que en otros nros nombres, representando nras propias personas acciones, y Dros, y todos los Dros, y acciones, que por otros nros empleos tenemos, y nos pertenecen, puedan otros nros Protes juntos, o cada uno de ellos de por si, parecer, y parecan, ante todos, y cada unos Señores Jueces, y Justicias, Audiencias, y Tribunales de su Magestad Eclesiastica, o secular, en to

dos, y cada uno Pleitos, y causas, movidos, ó
mover, y hacer, y hacer, qualesquiera repre-
sentaciones, que sean convenientes, y asimis-
mo, pedimentos, requerimientos, citaciones
protestas, apromisgos, relevaciones, las fueren
ó se aparten, pidiendo execuciones, peticiones
susturas embargos, y desembargos de bienes
y en prueba, ó fuera de ella presenten,
testigos, escritos, escrituras, testimonios
y provanzas, y hagan qualquiera otro ge-
nero de prueba que convenga, facten, y
condicionan, quanto en contrario se alega-
re preventiva, y prooale, Reuren e fueren
Sentados, y es^{nos} presten los licitos, y per-
mitidos juramentos, que para justificar la
verdad fueren convenientes, concluyan en
qualesquiera artículos, pidan, y oyan auto-
ritades, y ^{y emencias} interlocutorias, y definitivas, convenientes
las favorables, y de las en contrario apelen, y
supliquen, y oyan las apelaciones, y replicas
en todas instancias, y tribunales, hasta su de-
terminacion, Finalmente, para que justos, ó
de por vi[?] puedan hacer, y hacer, todas las
demas diligencias judiciales, y extrajudicia-
les, que en el proceso, y progreso de las
causas, y pleitos puedan ocurrir, y ofrecere

aunque sean tales que por su naturaleza requie-
ran mas Especial poder del que aqui ha expresado,
que para todo ello, lo amero, y dependiente, les damos,
y otorgamos en otros nombres á todos juntos, y á cada
uno de ellos de por vi[?], poder tan cumplido, y bastante,
qual le tenemos, y podemos dar, sin limitacion
alguna, con todas sus incidencias, y dependen-
cias, anexidades, y conexidades libre, y general
administracion, y obligacion en forma. Con
facultad de que juntos, ó de por vi[?] lo puedan
substituir en quien, y las veces que les pa-
reciere, revocar los substitutos, y nombrar
otro de nuevo, con relevacion en forma. E
queremos que por falta de poder, ó clausu-
la mas especial, no dexen de tener cumplido ef-
fecto, todo quanto por otros nros Protes, y cada
uno de ellos, y sus substitutos, ó substituydores
en su caso, en virtud de este, se otaxen, y pro-
curaxen, lo que prometemos haber por firme, y va-
lido, y no revocarlo en tpo ni manera alguna, va-
xo la obligacion que haremos de nras personas, y
todas nras bienes, muebles, y vitios habidos, y por
haber. Hecho en la villa de Puebla de la co-
munidad de Teneláca, a trece dias del mes de Abril, de año contado
del Reinado de Sixto Señor de Guatimul, de mil, se-
cientos, y cinquenta, siendo, á todo ello presentes por los

tigo de Juan de la Cruz, Hedo y Diego Alcalá de
 Ciudad de residentes en la expresada villa de Rubielos.
 Queda continuado el preuente proceso de la villa original
 segun fuere del Reyno de Aragón.


 no demí Diego Alcalá de la villa de Rubielos de
 la com. de Teruel, y con autoridad
 Real por todos los Reynos, y Señores del Rey
 este Señor publico Abogado, que á todo lo sobre
 dicho púntose con los vestijos arriba nombrados
 presente me hallé, vestí que sigue, Aguardo el
 Sobrescrito y sendas.



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEIN-
 TE MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CIN-
 QVENTA. Como Semor.

Alexander de Peña en nombre de D. Sebastian de la Cruz y Prand. del y villa
 alta, Regidores de la villa de Rubielos. Equivocis tengo y presento
 de en bastante forma, y del usando en la mejor forma. Dijo: Que
 el Ayuntamiento de la expresada villa, ha estado y esta de tiempo forma
 moral, en la posision pacífica de elegir y donbriar Predicador de
 Juevesma, el día segunda Pasqua de Resurreccion, o el Domingo in-
 diato; Ten un vicio, habiendose intentado la proposicion y elec-
 cion, se suscitaron entre los Individuos del Ayuntamiento algunas
 quereiones sobre si debía hacerse el nombramiento con aprobacion
 de los Regidores de dicha villa q. havian seruido los empleos de Sobrinos
 Porlos y otros motivos suspendido la eleccion: Respecto de q.
 mis partes por comun se para recuso sobre ello a D. D. callan-
 do algunas circunstancias en perjuicio de los Dios del Ayuntamiento.
 Por tanto.

A D. D. sup. se me manda q. de qualquiera pedim. q. se hicie-
 re, por qualquiera persona, o personas, sobre la eleccion
 del Predicador de Juevesma de dicha villa, se me comuniquen
 traslado, para en su vista exponer a D. D. en cumplimiento de lo
 a mis partes toca, lo q. fuere combeniente y oportuno de
 Justicia q. se do.

Alex. de Peña

Auto
v. r.
Recoente
seguida
Santiana
Amolines
Lanares
Garcés
Salbador
Pexales

170

Parazona y Honra de criete & N. S. O. A.

A en tiempo.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Ex^{mo} Señor.

Señor,

D.^o Joaquín Sanchez de Cuanda
D.^o Miguel Pasqual, D.^o Joseph
Rubira, fra^{co} Gil, i Villalta, i Juanthor
ceinos, Alcaldes, Regidores, i Procurador
Síndico de la Villa de Ruvielos; en vista
de una Real Provisión de Vex^a (que obe
decemos, i veneramos con el mayor respeto)
en la que se nos manda, que por agora ob
servemos, i guardemos lo acordado por
este Ayuntamiento en diego noche de Febrero
del año mil setecientos quarenta i ocho, so
bre el procedimiento de proveer la Justis
ma; i también, que informásemos sobre
el contenido de los pedimentos, que anteceden

lo que sobre ellos se nos ofreciere, i parecer
i en cumplimiento de lo mandado por V. Exc.
decimos, que nada tenemos, que alegar, ni
contra decir al contenido en los pedim
mentos dados por D.^o Fr. Co. San
uja en el año pasado de quarenta
i nueve, i por esta Villa en el presente
pues todo lo en ellos expuesto, i alegado
es manifiesta verdad, i conviene para
los fines, que expresa, i para la tranqui
lidad de los Ayuntamientoes, i mayor
acuerdo en el asunto: y observando igua
mente lo mandado por V. Exc.^a en quanto
à guardar el citado acuerdo del año qu
renta i ocho, i deseando que Ayuntamiento
confiera la Quaresma del año cinquenta, a
uno al muy R.^{do} Padre fray Mateo
Ordaz, Guardián del Convento desta C.^{dad}
del Orden de San Pedro de Alcázar
Sufrido de conocidos méritos, i que esta ha pa
dicado en el presente año; restó este Ay
untamiento convocar la veintena para el
día diez i siete del Corriente, para con

su aprobación restó, lo que se executó
bajo otro día, quedando hecha la elección
con votos conformes. Todo lo que po
nemos en noticia de V. Exc.^a para el
cumplim.^{to} de nuestra obligación, supli
camos entodo la aprobación de V. Exc.^a

D.^o J. de V. Exc.^a m.^o a B.

en su mayor grandera.

Rubricas, i Mayo à veinteyuno de
mil seiscientos, i cinquenta.

Como Señor
á los pies de V. Exc.^a

J. Joachin Sanchez de Labanda Alde
Miguel Pasqual Mides Alde
D. Joseph Andira Reg.^o

Francisco Gil y Villalta Reg.^o
Juan Montesinos Procurador Sindico

Joseph Torres Sec.^o



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

mo. Señor.

Juan Fran. Sarría then. de Juan Antonio Cerveran, en mie de los Alc. Rex. Indios de L^{ta}, y Ayuntam. de la Villa de *Mujata*, en el Exped. sobre *Quacoma*, ante V. p. a. y cumpliendo con lo mandado en auto de Mayo mas cerca pasado, reproduco el Informe de *Mujata*, y respeto de que toda con formes d^{na}, no tener que represente raron alg. porque no se deba obrar en adelante el *recurso* del año de mil setecientos *quadr*ta, y ocho, sobre el que se consulto a V. en esta atencion.

A V. p. a. se raba haver por *recurso* de *Mujata* Informe, y aprobar en todo el *recurso* de *Mujata*, que a *Mujata* de *recurso* *recurso* *recurso* singular *recurso*.

Juan Fran. Sarría

Alto
Regente
eponia
Larag y Suma
150 ctu 9.

De consentimiento Ayuntamiento y
en confirmada de la resolucion del año de mil
quarenta y ocho, se acuerda la reeleccion

de Predicador de la villa de Riveres hecha por el

Ayuntamiento y verteria en el Padre fray

que la proxima el año mil setenta

y tres

Furo